

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria para los procesos 2020-00058 y 2019-00539. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **0132**

ASUNTO : DECIDE EMBARGOS DE REMANENTES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : AGROPECUARIA MARO DEL VALLE S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00180-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allega el oficio 040 adosado el 27-01-2022 a las 16:50 y el oficio 039 allegado el 27-01-2022 a las 16:57, a través del cual se notifica el embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la sociedad AGROPECUARIA MARO DEL VALLE S.A.S., quien funge como demandado en los procesos Ejecutivos Singulares que en esa dependencia judicial le adelanta BENGALA AGRICOLA S.A.S.

Como quiera que actualmente no pesa ningún embargo sobre los bienes perseguidos, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del oficio No. 040 proveniente del proceso con radicado No. 2020-00058-00 teniendo en cuenta que fue el primero en arribar al expediente; razón por la cual se OFICIARÁ al Juzgado dando cuenta de los efectos positivos del embargo de remanentes comunicado por esta dependencia.

Respecto del oficio No.039 donde también notifican el embargo sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso, NO PROCEDEN toda vez que ya hay un embargo de remanentes, sobre este proceso.

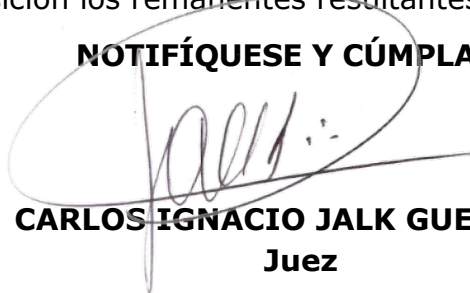
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la sociedad AGROPECUARIA MARO DEL VALLE S.A.S., LÍBRESE oficio al JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2020-00058** informándole que su solicitud SURTIÓ los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho y que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.-

SEGUNDO: NO ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la sociedad AGROPECUARIA MARO DEL VALLE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00539. LÍBRESE oficio al JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2019-00539** informándole que su solicitud NO SURTIÓ los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho y que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>16-02-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>016</u> de la misma fecha. VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria
--

